



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 21 de noviembre de 2019.

Disposición D.G.C.C. N° 3 /2019.

VISTO:

El Expediente DGCC-153/16-0 caratulado "D.G.C.C.s/Contratación del servicio de telefonía celular" (TEA A-01-00000158-5/2016) por el que tramita la Licitación Pública N° 11/2016, la Ley N° 2095 modificada por Ley N° 4764 y la Resolución CM N° 1/2014, y

CONSIDERANDO:

Que por Res. CAGyMJ N° 1/2017 la empresa Telefónica Móvil Argentina S.A. resultó adjudicataria de los renglones 1, 2, 3 y 4 de la presente contratación (fs. 652/3).

Que se emitió la Orden de Compra N° 1059 (fs. 662/3) para la adquisición de equipos de telefonía celular (renglón 1), servicio de telefonía celular (renglón 2), seguros para equipos de telefonía celular (renglón 3) y servicio al cliente y de soporte (renglón 4).

Que en los términos del punto 14.2 del Pliego de Condiciones Particulares se efectuó un requerimiento adicional de tarjetas SIM y servicios de telefonía del renglón 2 mediante Nota DGCC N° 229/2017 de fecha 28/04/17(fs. 733).

Que a fojas 781, 782/3, 784, 785, 786 y 857 se encuentran agregados los partes de recepción definitiva N° 861, 862, 863, 867 y 878 de los equipos requeridos en el pedido inicial correspondientes a los días 20 de marzo, 27 de abril, 3 de julio, 5 de julio, 6 de julio, 7 de julio, 10 de julio, 11 de julio, 12 de julio, 9 de agosto y 11 de agosto de 2017.

Que con relación a la ejecución del contrato, de acuerdo con el punto 20 del Pliego de Condiciones Particulares (fs. 95/105) la Dirección General de Informática y Tecnología efectuó sus observaciones técnicas en el informe final de fecha 16 de mayo de 2019 y advirtió la existencia de retrasos en la entrega del pedido inicial (fs. 973/5).

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones analizó la presente contratación y elaboró las Notas N° 2.269/19 SISTEA y N° 2.681/19 SISTEA.

Dr. Mauro Gonçalves Figueiredo
Director Asistencia Técnica
Secretaría Legal y Técnica

ES COPIA FIEL



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que por los retrasos en las entregas de los bienes y servicios entendió que correspondería aplicar a la firma Telefónica Móviles Argentina S.A. una multa por la suma total de **PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE con 01/100 (\$ 4.569,01.-)** conforme los artículos 120, 121 y 126 de la Ley 2095 modificada por Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014

Que visto lo actuado, se pone a resolver el presente en virtud de la competencia atribuida a esta Dirección General en el artículo 13° de la Resolución CM N° 1/2014 reglamentaria de la Ley N° 2095 modificada por la Ley 4764.

Que mediante la orden de compra N° 1059 (fs. 662/3) se adquirieron equipos de telefonía celular (renglón 1), servicio de telefonía celular (renglón 2), seguros para equipos de telefonía celular (renglón 3) y servicio al cliente y de soporte (renglón 4)

Que por tratarse de una orden de compra abierta, se adjuntaron a la misma las cantidades iniciales que la empresa debía entregar conforme el detalle del Anexo I.

Que posteriormente en los términos del punto 14.2 del Pliego de Condiciones Particulares se efectuó un requerimiento adicional de tarjetas SIM y servicios de telefonía del renglón 2 mediante Nota DGCC N° 229/2017 de fecha 28 de abril de 2017 (fs. 733).

Que de acuerdo con el punto 20 del Pliego de Condiciones Particulares (fs. 95/105) la Dirección General de Informática y Tecnología efectuó sus observaciones técnicas sobre el cumplimiento contractual en el informe final de fecha 16 de mayo de 2019 (fs. 973/5).

Que indicó las fechas en las que se consideró efectuadas de conformidad las entregas de los bienes y servicios, tanto del pedido original como del adicional y destacó que las entregas de los equipos correspondientes al renglón 1 registraron atrasos imputables a la adjudicataria.

Que de los renglones restantes refirió que fueron cumplidos dentro del plazo previsto y que el requerimiento adicional del renglón 2 se cumplió de manera inmediata a solicitud de la Dirección General de Informática y Tecnología.

Que es posible advertir de las constancias obrantes en el expediente que el plazo fijado para la entrega del pedido inicial contenido en el anexo de la orden de compra era de quince (15) días contados desde el retiro de la orden de compra.

Que al haber sido retirada la orden de compra el día 3 de marzo de 2017, el vencimiento del plazo para la entrega operó el día **27 de marzo de 2017**.

Dr. Mauro Gonçalves Figueiredo
Director Asistencia Técnica
Secretaría Legal y Técnica

ES COPIA FIEL



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que la adjudicataria el día 23 de marzo de 2017 por Act. N° 5.628/17 (fs. 682/4) solicitó una prórroga para el cumplimiento de la orden de compra, así como también, por las Act. N° 8.040/17 (fs. 709/11) y Act. N° 8.138/17 (fs. 713/18) peticionó la aprobación de una sustitución de equipos propuestos.

Que por Res. CAGyMJ N° 49/2017 e aprobó la sustitución ofrecida por Telefónica Móviles Argentina S.A. (fs. 722/23).

Que posteriormente la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial en atención a la sustitución aprobada y la falta de cumplimiento de las entregas de los equipos, mediante Res. CAGyMJ N° 85/2017 resolvió intimar a la empresa a que cumpliera íntegramente con sus obligaciones en un término de treinta (30) días (fs. 739/40).

Que la adjudicataria mediante Act. N° 16.807/17 interpuso un recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicha resolución (fs. 811/20).

Que la Res. CAGyMJ N° 85/2017 fue notificada a la adjudicataria el día 13 de julio de 2017, por lo que el tratamiento de la presentación de la adjudicataria por las distintas dependencias intervinientes insumió a este Consejo un total de setenta y tres (73) días (fs. 763).

Que con motivo de dicha tramitación corresponde aplicar al presente caso el inc. e) del art. 114 de la Res. CM N° 1/2014 y suspender parte del transcurso del plazo contractual conforme el detalle del Anexo II.

Que en virtud de la aplicación de la normativa citada con relación al cómputo del plazo contractual, las entregas correspondientes a los partes de recepción parcial N° 861 (27 de abril de 2017), N° 862 (3, 5, 6, 7 y 10 de julio de 2017), N° 863 (11 de julio de 2017) y N° 867 (12 de julio de 2017) tuvieron lugar durante el período de suspensión del mismo.

Que sin embargo ocurrido el vencimiento de la orden de compra, la adjudicataria no había entregado de conformidad parte de los equipos requeridos en el renglón 1 y tampoco se había expedido el órgano decisor sobre el otorgamiento o rechazo de la prórroga.

Que al no haber rescindido formalmente este Consejo el contrato y persistiendo la necesidad de los equipos, la posterior recepción de conformidad los días 9 de agosto y 11 de julio de 2017 implicó acordar una prórroga de hecho del plazo contractual.

Que dicha prórroga, se otorga por única vez de acuerdo a los términos de los artículos 120 y 126 de la ley 2095 modificada por la Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.

Dr. Mauro Gonçalves Figueiredo
Director Asistencia Técnica
Secretaría Legal y Técnica

ES COPIA FIEL



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que la prórroga de hecho, la reglamentación establece: *“Si se reciben bienes o servicios después de vencido el plazo convencionalmente fijado para ello, sin que el proveedor hubiese requerido la prórroga del contrato ni se hubiese dictado su rescisión, se considera que aquel ha sido prorrogado de hecho, debiéndose dejar asentados los motivos de tal circunstancia en los considerandos del acto administrativo por el cual se impone la penalidad respectiva.*

Que la multa por mora en los supuestos de multa expresa es del uno por ciento (1%) del monto de lo satisfecho fuera de término por cada siete (7) días de atraso en el cumplimiento de la obligación o fracción mayor de tres (3) días superado el primer término.

Que cuando la prórroga se haya otorgado de hecho, el porcentaje mencionado en el párrafo anterior es de uno coma cinco por ciento (1,5%).

Que por esa razón, la adjudicataria contó con quince (15) días más para cumplir con su obligación.

Que vencido el plazo de la prórroga de hecho, aún quedaba pendiente el cumplimiento del renglón 1 y la empresa no había solicitado la rehabilitación del contrato conforme lo previsto por el artículo 121 de la Ley 2095 modificada por Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.

Que por su parte, el Consejo tampoco rescindió formalmente el contrato.

Que esta última circunstancia y la necesidad de contar con los equipos celulares, implicó acordar de hecho la rehabilitación contractual por la recepción de conformidad los días 9 de agosto y 11 de agosto de 2017.

Que con relación a la rehabilitación de hecho, la reglamentación establece: “Si se reciben bienes o servicios después de vencido el plazo convencionalmente fijado para ello, sin que el proveedor hubiese requerido la rehabilitación del contrato ni se hubiese dictado su rescisión, se considera que aquel ha sido rehabilitado de hecho, debiéndose dejar asentados los motivos de tal circunstancia en los considerandos del acto administrativo mediante el cual se impone la penalidad respectiva. En este supuesto la multa es del quince por ciento (15%)”.

Que rehabilitado de hecho el contrato, éste debe cumplirse dentro de los mismos plazos, por lo que la adjudicataria contó nuevamente con quince (15) días más.

Que durante este período, la empresa entregó los bienes correspondientes al parte de recepción definitiva N° 878 (fs. 857).


Dr. Mauro Gonçalves Figueiredo
Director Asistencia Técnica
Secretaría Legal y Técnica

ES COPIA FIEL



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que con relación a la prórroga solicitada, a la intimación de la Res. CAGyMJN° 85/2017 por los retrasos detectados y a la procedencia de penalidades, la Dirección General de Asuntos Jurídicos intervino oportunamente a fojas 865/72, 935/43, 990 y 998/10123.

Que en el Dictamen N° 7.897/2017 (fs. 865/72) dicha Dirección General afirmó: *"III.- ... De los antecedentes referidos detalladamente en los párrafos procedentes, se observa que, aunque no se dictó acto administrativo expreso otorgando la prórroga petitionada por la contratista, la recepción de conformidad de los bienes contratados por parte de este Organismo, se tradujo en una prórroga de hecho del contrato existente con esa empresa. (conf. art 126 Resolución CM N° 1/2014, reglamentación ley de compras y contrataciones).*

Que en el mismo en cuanto a las penalidades advirtió: *"... aunque la adjudicataria expresamente afirmó que cumpliría con las obligaciones derivadas de la Orden de Compra N° 1059 el día 28 de abril del corriente, tal y como consta en su correo electrónico de fs. 691 in fine, las constancias de los partes de recepción definitiva parciales agregados N° 861, 862, 863, 867, 868, y 878 , así como los informes producidos tanto por el área técnica como por la unidad operativa de adquisiciones, demuestran lo contrario, ya que el efectivo cumplimiento se produjo más allá de la fecha propuesta por la firma (en el mes de agosto del corriente), con la entrega de cuatrocientos diecinueve (419) equipos hasta la fecha, correspondientes al anexo de la orden de compra N° 1059 y a las sustitución de bienes aprobada por la Resolución CAGyMJ N° 49/2017).*"

Que finalmente propuso: *"...deberá procederse al rechazo de las pretensiones deducidas por la firma Telefónica Móviles S.A., así como al recurso de reconsideración interpuesto en su presentación de fs. 811/19..."*

Que en oportunidad de tratar la prórroga del contrato por 12 (doce) meses prevista en el punto 2.2 del Pliego de Especificaciones Técnicas (fs. 106/112), en el Dictamen N° 8.786/2019 (fs. 935/43) dicho Órgano Asesor hizo referencia nuevamente a la solicitud efectuada por la adjudicataria en la Act. N° 5.628/17 (fs. 682/84) y el recurso de reconsideración interpuesto en Act. N° 16.807/17 (fs. 811/20) donde señaló que *"se observa que, no se ha dictado acto administrativo alguno con respecto a la prórroga solicitada en su oportunidad por la adjudicataria, ni con respecto al recurso de reconsideración deducido por ella..."*

Que en el Dictamen N° 9.264/2019 (fs 926/1012) en su análisis de la procedencia de penalidades por incumplimiento contractual cuestión planteada encuadró la misma en el plexo normativo de los artículos 120, 121 y 126 de la Ley 2095 modificada por Ley 4764 y

Dr. Mauro Gonçalves Figueredo
Director Asistencia Técnica
Secretaría Legal y Técnica

ES COPIA FIEL



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

reglamentada por la Res. CM N° 1/2014 que regulan la prórroga y rehabilitación contractual de hecho y sus penalidades concomitantes.

Que asimismo dicho órgano asesor concluyó: ... *En virtud de todas las consideraciones y antecedentes precedentemente expuestos, a los informes técnicos producidos en este expediente tanto por la Dirección General de Informática y Tecnología, así como, teniendo en cuenta lo expuesto por la Dirección General de Compras y Contrataciones, y lo dispuesto por la normativa legal vigente, y los antecedentes jurisprudenciales y doctrinarios citados, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, entiende que -desde el punto de vista jurídico-corresponde proceder a la aplicación de multas que fueron calculadas en la Nota N° 2681/19 - SISTEA por la Dirección General de Compras y Contrataciones a la firma Telefónica Móviles Argentinas S.A.*" (fs. 998/1012).

Que arribado el análisis a esta instancia, se afirma que fueron sopesadas las apreciaciones técnicas vertidas por la Dirección General de Informática y Tecnología y valorada la posterior propuesta de multa de la Dirección General de Compras y Contrataciones.

Que tanto la prórroga de hecho como la rehabilitación contractual de hecho otorgadas, tienen su fundamento en la necesidad de contar con infraestructura de telecomunicaciones para el desempeño de las dependencias del Poder Judicial.

Que se confirman los cálculos consignados en los Anexos N° I y N° II del presente acto y los fundamentos de la multa propuesta oportunamente en la nota N° 2.681/19 - SISTEA para los supuestos de retraso imputable a la empresa por no existir causales que la eximan de su responsabilidad.

Que así también se ponderaron las consideraciones jurídicas vertidas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en sus dictámenes cuya conclusión se comparte.

Que se dan por cumplidos los trámites preliminares establecidos por la normativa aplicable a la presente contratación y la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires Dec. N° 1510/GCABA/97.

Que, finalmente, por los retrasos en el cumplimiento de la orden de compra N° 1059 es procedente aplicar a la empresa Telefónica Móviles Argentina S.A. una multa por la suma total de **PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE con 01/100 (\$ 4.569,01.-)** conforme lo dispuesto por los artículos 120, 121 y 126 de la Ley 2095 modificada por Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014 de acuerdo al detalle del Anexo II.

Dr. Mauro Gonçalves Figueredo
Director Asistencia Técnica
Secretaría Legal y Técnica

ES COPIA FIEL



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que por tal motivo, habrá de solicitarse al Administrador General del Poder Judicial que, por su intermedio, se instruya a la Dirección General de Programación y Administración Contable a afectar el importe correspondiente a la penalidad conforme el criterio establecido por el artículo 127 de la Ley N° 2095.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 13° de la Resolución CM N° 1/2014 reglamentaria de la Ley N° 2095 modificada por la Ley 4764,

EL DIRECTOR GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Aplicar a Telefónica Móviles Argentina S.A. en su carácter de adjudicataria de la Licitación Pública N° 11/2016 una multa por la suma total de **PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE con 01/100 (\$ 4.569,01.-)** conforme los artículos 120, 121 y 126 de la Ley 2095 modificada por Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.

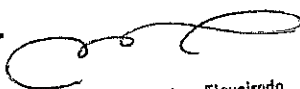
ARTÍCULO 2°: Instruir al Departamento de Seguimiento de las Contrataciones a realizar la notificación de la presente disposición a Telefónica Móviles Argentina S.A.

ARTÍCULO 3°: Solicitar al Administrador General del Poder Judicial que, por su intermedio, se instruya a la Dirección General de Programación y Administración Contable a afectar el importe correspondiente a la multa conforme el criterio establecido por el artículo 127 de la Ley N° 2095 modificada por Ley N° 4764 reglamentada por la Resolución CM N° 1/2014.

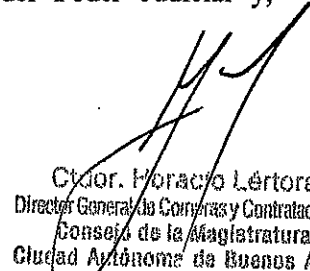
ARTÍCULO 4°: Comunicar a la Dirección General de Informática y Tecnología en su calidad de área técnica.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, publíquese en la página de Internet del Poder Judicial y, oportunamente, archívese.

Disposición D.G.C.C. N° 3 /2019.


Dr. Mauro Gonçalves Figueiredo
Director Asistencia Técnica
Secretaría Legal y Técnica

ES COPIA FIEL


Ctdor. Horacio Lértora
Director General de Compras y Contrataciones
Consejo de la Magistratura
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

ANEXO I

RENGLON 1	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
Gama alta	31	\$ 9.066,13	\$ 281.050,03
Gama media alta	205	\$ 119,98	\$ 24.595,90
Gama baja	178	\$ 22,00	\$ 3.916,00
			\$ 309.561,93

ANEXO II

Plazo Contractual	Cantidad	Computo de Plazo	Encuadre
06/03/17 al 27/03/17*	15 días	Transcurre plazo contractual original	Orden de Compra N° 1059
28/03/17 al 03/04/17	5 días	Transcurre plazo prórroga de hecho	inc. e) del art. 114 de la Res. CM N° 1/2014 y arts. 120 y 126 Ley 2095 modif. Ley 4764 y Res. CM N° 1/2014.
04/04/17 al 13/07/17**	68 días	suspendido	inc. e) del art. 114 de la Res. CM N° 1/2014
14/07/17 al 27/07/17	10 días	Transcurre plazo prórroga de hecho	Res. CAGyMJ N° 85/17 y arts. 120 y 126 Ley 2095 modif. Ley 4764 y Res. CM N° 1/2014.
28/07/17 al 17/08/17	15 días	Transcurre plazo contrato rehabilitado de hecho	Res. CAGyMJ N° 85/17 y arts. 121 de la Ley 2095 modif. Ley 4764 y Res. CM N° 1/2014.

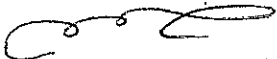
* Fecha de solicitud de prórroga. ** Fecha de notificación del acto de notificación de acto de intimación.

ANEXO II

— Prorroga de hecho del contrato conforme lo previsto por los artículos 120 y 126 de la Ley 2095 modificada por Ley 4764 y reglamentada por las Res. CM N° 1/2014.

Renglón 1	Vencimiento contrato original	Plazo prórroga de hecho	Días de atraso	Monto de cálculo	%	Multa
Pedido inicial	27/03/17	28/03/17 al 03/04/17 14/07/17 al 27/07/17	15	\$ 25.383,41.-*	3	\$ 761,50.-

*Suma de los valores de los equipos entregados del PRD N° 878.


Dr. Mauro Gonçalves Figueiredo
Director Asistencia Técnica
Secretaría Legal y Técnica

ES COPIA FIEL

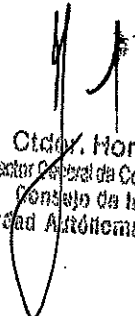


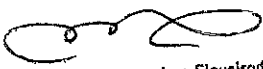
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

- Rehabilitación de hecho del contrato conforme lo previsto por el artículo 121 de la Ley 2095 modificada por Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014:

Renglón 1	Plazo rehabilitación de hecho del contrato	Monto de cálculo	%	Multa
Pedido inicial	28/07/17 al 17/08/17	\$25.383,41.-*	15	\$ 3.807,51.-

*Suma de los valores de equipos entregados del PRD N° 878.


Ctdy. Horacio Lértora
Director General de Compras y Contrataciones
Consejo de la Magistratura
Ciudad Autónoma de Buenos Aires


Dr. Mauro Gonçalves Figueiredo
Director Asistencia Técnica
Secretaría Legal y Técnica

ES COPIA FIEL